



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 16 de octubre de 2020, por medio del auto interlocutorio número 0172 fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27-001-31-21-001-2020-00058-00**, promovida a través de apoderado judicial por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL (UAEGRTD) APARTADO**, a favor del señor **FELIPE RAFAEL PENICHE ARAUJO** quien actúa en nombre propio y de sus hermanos determinados **EUGENIO ENRIQUE PENICHE ARAUJO, ELSA PATRICIA PENICHE MARTINEZ, ALICIA DEL CARMEN PENICHE MARTINEZ, LUZ STELLA PENICHE MARTINEZ y JUAN CARLOS PENICHE MARTINEZ** en calidad de herederos determinados del señor **FELIPE GERARDO PENICHE JIMENEZ** y en su condición de víctima de despojo respecto de los predios denominados **“LA ILUSIÓN, y EL CAPRICHO”** ubicados en la vereda **TUMARADOCITO**, Municipio de Riosucio - Chocó identificados con los folios de **matrícula inmobiliaria 180- 2863 y 180-3761** respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Los predios y se identifica con los siguientes linderos:

PREDIO LA “ILUSION

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 263155 en línea recta que pasa por los puntos 263138, 296107, en dirección oriente hasta llegar al punto 296105, colinda con el señor FELIPE PENICHE (predio La Gota Fria), con una distancia de 647,99mt.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 296105 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 263128, colinda con el predio de ADRIANA PINO on una distancia de 252,24 mt; siguiendo por esa misma colindancia en línea quebrada, pasando por los puntos 2036, 295101, 2030, 2031, 295102, 295103, 2000, 2001, 2002, 2003, hasta llegar al punto 2004, colinda con el Río Tumaradocito, con una distancia de 638,53 mt.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 2004 en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 295104, 2005, 295105, 2006 hasta llegar al punto 2007, colinda con el Río Tumaradocito, con una distancia de 487,80 mt.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2007 en línea recta que pasa por el punto 2032, en dirección Norte, hasta llegar al punto 263155, colinda con el predio de FELIPE PENICHE (predio El Capricho) con una distancia de 578,31 mt.</i>

PREDIO “EL CAPRICHO”

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 296156 en línea quebrada que pasa por el punto 296146, en dirección nororiente hasta llegar al punto 263155, colinda con el señor Felipe Peniche (Predio La Gota Fria), con una distancia de 510,62 mt.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 263155 en línea quebrada que pasa por el punto 2032, en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 2007, colinda con el predio de Felipe Peniche (predio La Ilusion) con una distancia de 578,32 mt.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 2007 en línea quebrada que pasa por los puntos 295106, 295108, 2008, 2009, 295109, 2010, 2011, 295110, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 295112, 2019, 2034, 2020, 2021, 2022, 2033, 295113 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 295121, colinda con el Río Tumaradocito, con una distancia de 1654,29 mt.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 295121 en línea quebrada que pasa por el punto 295120, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 296156, colinda con predio del señor Caludio Peniche (Predio Las Canoas) con una distancia de 298,13 mt.</i>



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Quibdó

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la calle 21 Nro.4A-33 piso 2 barrio yesquita**, para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

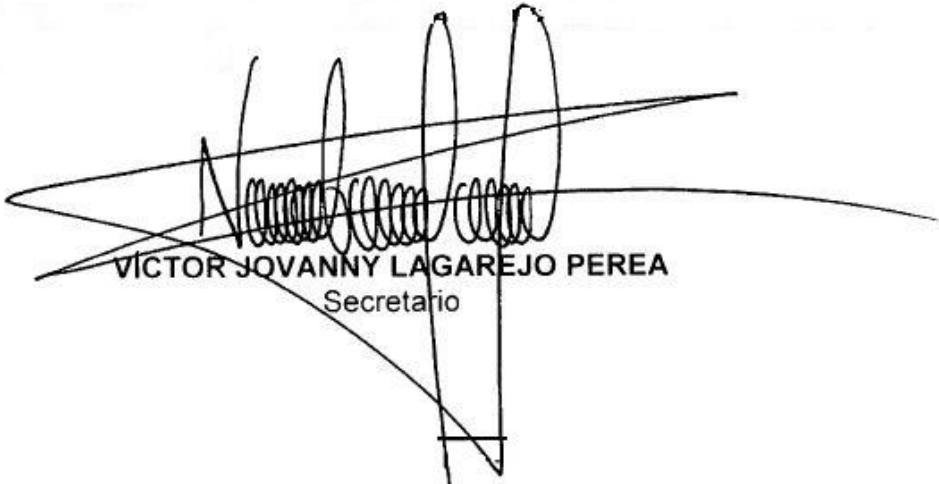
Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial apartado**, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Riosucio, en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Quibdó, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario